



## **Bases reguladoras de la concesión, durante el 2020, de subvenciones públicas para el reequilibrio territorial comarcal a los ayuntamientos de la comarca que no pueden ser beneficiarios de las subvenciones estatales con destinación a dotaciones e inversiones en infraestructuras locales**

### *1. Objeto*

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en atención al desequilibrio territorial que dentro de la comarca provocan las subvenciones estatales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras locales, abre convocatoria para conceder, durante el ejercicio de 2020, ayudas a los ayuntamientos que no pueden ser beneficiarios de estas subvenciones.

### *2. Beneficiarios*

Pueden ser beneficiarios de la presente convocatoria los municipios de la comarca de la Ribera d'Ebre que no pueden ser beneficiarios de las subvenciones estatales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los planes de emergencia nuclear.

### *3. Objeto de las ayudas y limitación cuantitativa*

1. Pueden ser objeto de ayuda únicamente los proyectos de inversión sea en bienes muebles o inmuebles que los ayuntamientos de los municipios nombrados hayan ejecutado durante el ejercicio de 2020 de acuerdo con las bases de la presente convocatoria.

2. El importe máximo de la ayuda o las ayudas es, para el año 2020, de 10.000,00 euros por municipio.

3. Pero, en ningún caso, la concesión de estas ayudas podrá suponer que el coeficiente de financiación externa de la actuación de que se trate supere la unidad. Se consideran fuentes de financiación externa, a estos efectos:

- a) Las contribuciones especiales.
- b) Cualquiera otra ayuda o subvención recibida para la misma finalidad.

### *4. Procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará a solicitud de los interesados de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 66





de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la susodicha Ley, hasta el 30 de octubre de 2020.

3. La solicitud, en el caso que no se haya realizado el objeto de la subvención, tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación, firmada por el interventor de la entidad, que exprese si el ayuntamiento, en relación con el IVA de la actuación, es o no consumidor final.
- b) Certificado expedido por la entidad correspondiente, o autorización para su expedición, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) Certificado de la financiación de la actuación firmada por el interventor de la entidad.
- d) Proyecto técnico o documentación equivalente que pueda ser considerada documentación técnica suficiente para la ejecución de la obra, de acuerdo con aquello que se determina el artículo 231 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y 24 a 35 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, o en su caso, para la ejecución del suministro de inmovilizado. Si se tratara de ejecución de obras a través de medios propios, para determinar el presupuesto total de la actuación se estará al que disponen los artículos 131 y 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, y 27.3 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995.
- e) Memoria descriptiva en que la actuación a realizar se ajuste a las finalidades de la presente convocatoria.

En el caso de que el objeto de la subvención ya se haya realizado durante el año 2020, se tendrá que adjuntar además a la solicitud la documentación siguiente:

- f) Memoria comprensiva de la financiación de la actuación, con indicación del coeficiente final previsto para cada una de las fuentes de financiación externas.

4. La Junta de Gobierno Local a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada ayuntamiento.

5. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre sin que se supere en ningún caso la fecha máxima prevista en las presentes bases. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Excepcionalmente se habilita el primer trimestre de 2021 para que se puedan resolver las solicitudes de subvención y concesión de las ayudas por parte de la Junta de Gobierno Local, por causas debidamente justificadas.





### *5. Actuaciones inversoras que constituyen operaciones de IVA deducible*

Cuando la actuación inversora subvencionada, sujeta al IVA y no exenta, constituya para el ayuntamiento una operación de IVA deducible, se considerará a todos los efectos que el coste que la actuación tiene para el ayuntamiento, es única y exclusivamente el importe de la base imponible.

### *6. Ejecución de las actuaciones*

1. No se permiten cambios de destinación de las subvenciones ni modificaciones sustanciales de proyectos subvencionados atendiendo a la naturaleza de las presentes subvenciones.
2. Los entes beneficiarios están obligados a ejecutar y justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, de acuerdo con las bases de la presente convocatoria hasta el 10 de diciembre de 2020.

### *7. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su objetivo*

1. Para poder acceder al cobro de las subvenciones los ayuntamientos beneficiarios, la actuación inversora ejecutada de que se trate, están obligados a presentar en el Consell Comarcal la documentación justificativa que se determina en la presente cláusula.
2. Se considerara documentación justificativa suficiente, a los efectos de lo que se dispone en el punto anterior:
  - a) La/s certificación/es de obras firmada/s por el técnico competente.
  - b) Facturas correspondientes a la actuación realizada. Únicamente serán aceptadas las correspondientes a la anualidad 2020.
  - c) Certificado comprensivo de la financiación consolidada de la actuación con indicación del conjunto de obligaciones reconocidas, de los derechos liquidados por cada fuente de financiación externa, y del coeficiente de financiación que cada uno de estos derechos liquidados supone.
  - d) Certificado emitido por el secretario del ayuntamiento donde haga constar la difusión pública y/o publicidad que se ha llevado a cabo de estas ayudas así como de su procedencia y donde constará el período que ha estado publicado tanto en la página web correspondiente, como en el lugar físico objeto de la actuación. El certificado nombrado irá acompañado del material gráfico correspondiente.
  - e) Por lo que respecta al cartel publicitario a utilizar tendrá un formato/tamaño como mínimo de dinA3 en caso de actuaciones que se realicen en el exterior y tipo metacrilato o similar donde constaran los datos de la actuación así como la procedencia de los fondos correspondientes. Y un formato/diseño como mínimo dinA4 también tipo metacrilato o similar en caso de actuaciones que se realicen en el interior.





- f) Presentación del justificante de la transferencia bancaria o equivalente, en donde conste el pago íntegro de las facturas justificativas presentadas.
- g) Copia fehaciente del acta de recepción de la obra, o del acto formal equivalente y positivo de recepción y conformidad a que se refiere el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Si se tratara de obras ejecutadas con medios propios, se aportará en cambio acta de reconocimiento y comprobación redactada por un técnico diferente del que haya dirigido la ejecución de las obras, de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cualquiera de los casos se tendrá que adjuntar, además, certificado de aprobación de la documentación justificativa por parte del órgano competente del Ayuntamiento y que se ha destinado a la finalidad prevista por el Ayuntamiento y que se han cumplido los objetivos fijados en la convocatoria.

3. Finalmente, los Servicios Técnicos de la entidad levantarán la correspondiente acta de comprobación que la obra o actuación ha sido realizada, requisito imprescindible para poder efectuar el pago de la ayuda, y donde se comprobaran el cumplimiento de los términos de la convocatoria.

4. Las subvenciones concedidas a proyectos inversores no ejecutados a la fecha de solicitud, de acuerdo con lo que se determina a la cláusula 4.3, tendrán que presentar, además, la documentación que aquella cláusula exige para la presentación de solicitud de subvención para actuaciones ya ejecutadas.

#### *8. Modificación de los actos de concesión y devolución de la subvención*

Procederá la incoación de expediente para modificar los actos de concesión y declarar el deber de devolución total o parcial de la ayuda:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de justificación impuestas al beneficiario.
- b) Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Cuando se den los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otra normativa de desarrollo.

#### *9. Revocación*

Transcurrido el plazo previsto en la convocatoria de finalización de las actuaciones sin que se hayan ejecutado, la Gerencia de la entidad requerirá al beneficiario para que presente la documentación justificativa de haberse ejecutado, en los términos establecidos en el artículo 70.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el RD 887/2006.

Una vez finalizado el plazo fijado en el requerimiento sin la presentación de toda la documentación justificativa prevista en las bases, se declarará la pérdida de forma automática





del derecho al cobro de la subvención.

#### *10. Derecho supletorio*

En todo aquello que no se prevea en estas bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 240 a 242 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, y 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 referida.

Móra d'Ebre

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÒNICAMENTE**



Codi Validació: 5CY7PE6JG4DF3TCYW2D7RYXLN | Verificació: <https://riberaebre.eadministracio.cat/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 5